



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 91

Miércoles 25 de Abril

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de
Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Cáceres

En la pasada campaña de legumbres secas, 1944-1945, fué muy frecuente el caso de agricultores que formularon peticiones de garbanzos para siembra, sin tener en cuenta que la circular número 444, que la regulaba, preveía ya, en primer lugar, al fijar los cupos de entrega forzosa, una reserva adecuada para necesidades de siembra. No obstante, las peticiones formuladas se resolvieron con carácter general autorizándoles a adquirirlos directamente de los cupos excedentes de otros agricultores para cubrir aquellas necesidades.

La circular n.º 513, de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (publicada en el «B. O. del Estado» número 98 del día 8 del actual Abril) por la que se anula la 444, dicta normas para la campaña 1945-46, estableciendo en su artículo 6.º que los únicos compradores de los cupos excedentes serán las Comisarías de Recursos, Delegaciones de Abastecimientos u Organismos en quien ellos deleguen y no será por tanto posible resolver en la próxima campaña en igual forma las peticiones para siembra.

Como ampliación a la citada circular número 513, se hace saber a todos los Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, para su difusión entre los agricultores de sus respectivos términos, que los agricultores reservarán del excedente de su producción de legumbres en primer lugar, la cantidad precisa para sembrar en la próxima campaña la superficie que el Ministerio de Agricultura determine; en segundo lugar, para atender necesidades del consumo de familiares y de obreros fijos, quedando el resto para su venta a los Organismos que en la citada circular se mencionan.

Lo que en evitación de que en su día los agricultores carezcan de la semilla necesaria para la siembra, se hace público por medio de este periódico oficial, prensa y radio, viniendo obligados los Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, dependientes de mi Autoridad, hacerlo público exponiendo

este escrito en los tablones de anuncio de los Ayuntamientos y por medio de bandos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 19 de Abril de 1945.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

1309

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 99, correspondiente al día 9 de Abril de 1945, se publica la siguiente Circular:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica) (Sección Transportes)

CIRCULAR número 514, por la que se anulan las números 437, 453 y 506, referentes a las guías de circulación.

Continuación)

VI.— EXTENSION DE LAS GUIAS Solicitud de guías

Artículo 56. La concesión de guías se solicitará del Jefe de la Oficina Expedidora, previa exhibición de la «Tarjeta de Abastecimientos» del peticionario y demás documentos necesarios, debiendo firmar el primer cuerpo el peticionario.

Artículo 57. Como Jefe de la Oficina Expedidora, ha de entenderse el Jefe Superior del Servicio en la dependencia en que radica la Oficina.

Artículo 58. Los Organismos Oficiales podrán hacer la petición por oficio, consignando en el mismo los nombres y domicilio del remitente y consignatario de la guía, quedando, por tanto, exceptuados de la presentación de la Tarjeta de Abastecimientos y del requisito de firma del primer cuerpo, al que se unirá el escrito de petición.

Requisitos legales que han de llevar las guías y modo de extenderlas

Artículo 59. Las guías de circulación irán selladas en sus terceros y cuartos cuerpos, con el sello en seco de Comisaría General.

Todas llevarán, además, el sello en tinta de la Oficina Expedidora.

Una vez autorizada la concesión se rellenarán los cuatro cuerpos de la misma, a mano y con unidad de tinta y letra, por un funcionario del servicio y la firmará el Jefe del Organismo o el funcionario del mismo en quien delegue y no llevará raspadura, enmiendas ni tachaduras.

Artículo 60. Las guías de circulación, que amparen productos transportados por «carretera» o a mano, serán expedidas por tiempo determinado. A tal efecto, las Oficinas Expedidoras les marcarán plazo de validez, sin cuyo requisito será nula, indicando medio de transporte (tracción animal o mecánica), así como también empresa o vehículo que ha de efectuarlo, si pudiera señalarse, en el primer caso.

Artículo 61. Como numerosas veces en los transportes por carretera o a mano la guía se solicita en Oficina situada en distinto lugar de donde se halla el producto o su traslado no va a realizarse en la fecha o momento en que se expide, se marcará un período prudencial de vacación de la guía (puede ser solamente un día), durante el que no podrá utilizarse, para que el peticionario pueda hacer llegar la guía al lugar donde se encuentra la mercancía, marcando, a partir de su vigencia, un período de tiempo para su uso en consonancia con la distancia a recorrer.

Artículo 62. En los transportes mixtos y cuando se otorguen guías por unidad de transporte por carretera y varias de éstas completen un vagón, será preciso para el embarque por ferrocarril todas las guías que lo completen. En esta clase de transporte y para la entrega de las guías, se tendrá en cuenta todo cuanto se ordena con respecto al transporte por carretera en el artículo 60.

Artículo 63. Estas normas serán aplicables a los transportes mixtos por carretera y marítimos.

Artículo 64. En las facturaciones por vagón completo se precisa UNA GUIA POR CADA VAGON, especificando «el peso» solamente en la diligencia de facturación del reverso del tercer cuerpo, al mismo tiempo que el número de la expedición y el del vagón; si la facturación es por vagón completo, en los transportes de ganado, en vez del peso, se consignará en la diligencia de facturación del reverso el «número de reses embarcadas».

Artículo 65. Cuando el transporte sea primero por ferrocarril o ma-

rítimo y su continuación por carretera, la guía ampara la mercancía por vagón y no por unidad de transporte por carretera. En este caso, se pedirá a la Delegación del lugar en que comienza el transporte por carretera autorización para efectuarlo, la que lo hará así, consignando en la última diligencia del dorso del tercer cuerpo el número de viajes a efectuar, cantidad de mercancía a trasladar en cada uno de ellos y los demás requisitos que marca el artículo 60, bien entendido que el Jefe de Estación o los encargados en los transportes marítimos no entregarán la mercancía sin que se haya cumplido este requisito.

Artículo 66. En los transportes por ferrocarril y marítimos no se dará plazo alguno de validez de la guía, sirviendo la fecha de retirada de la mercancía (consignada en la diligencia correspondiente del reverso del tercer cuerpo) para el cómputo de los cinco días que, con carácter general, se señala para la entrega del tercer cuerpo en la Delegación de destino.

Artículo 67. El no especificar en la guía la clase de transporte, llevará consigo la anulación de la misma, a los efectos del artículo 77.

Guías para mercancías con destino a Ultramar

Artículo 68. Las guías que amparen mercancías con destino a puertos y que hayan de continuar por vía marítima fuera de la Península, se extenderán solamente hasta el puerto de embarque, donde serán entregadas en la Delegación Provincial o Local de Abastecimientos, para su devolución en la forma ordenada.

Conocimiento a las Delegaciones de destino

Artículo 69. Las Oficinas Expedidoras de guías comunicarán a las Delegaciones Provinciales o Locales de Abastecimientos de destino la concesión de las guías por escrito, cuyo modelo (núm. 6) impreso se remite conjuntamente con los ejemplares de las guías, a fin de que aquéllas, teniendo conocimiento del transporte, puedan ejercer la inspección necesaria para evitar la duplicidad del mismo con una sola guía.

Artículo 70. Las Delegaciones de destino acusarán recibo de esta comunicación y avisarán a los destinatarios, advirtiéndoles la obligación de presentar el tercero y cuarto cuerpo, una vez en su poder la mercancía, dentro del plazo de cinco días marcado.

VII.—EXPEDIENTE

Expedientes por no recepción de la tornaguía

Artículo 71. Si a los cuarenta y cinco días de expedir una guía por ferrocarril o vía marítima o a los quince días por carretera o a mano, no ha sido recibido el tercer cuerpo o tornaguía en el Organismo Facultado de origen, éste iniciará expediente contra el peticionario y el destinatario de la guía, como presuntos responsables; pero si durante la tramitación del mismo se demorase su inculpabilidad y apareciese un tercero (funcionario del Servicio, empresa de transportes, etcétera), como responsable del incumplimiento de lo preceptuado, será este último y no los beneficiarios de la guía, sancionado.

Otras causas que dan lugar a la iniciación de expedientes

Artículo 72. Si recibido el tercer cuerpo o tornaguía, en el Organismo Facultativo de origen, se comprueba que el destinatario no lo entregó en la Delegación Provincial o Local de Abastecimientos del punto de destino en el plazo de cinco días ordenado o bien la Delegación de destino no lo cursó el Organismo Facultado de origen, antes de los cinco días, a partir de la fecha de recepción, se iniciará expediente contra el destinatario en el primer caso, y contra la Delegación de destino, en el segundo.

Artículo 73. Al recibirse en el Organismo Facultado de origen un certificado de extravío del tercer cuerpo, se iniciará el expediente contra los Agentes de la Empresa de Transportes, concretándose la responsabilidad en el Agente culpable del extravío.

Artículo 74. Será también causa de expediente cualquier anomalía o falta de cumplimiento que se observe en los segundos y terceros cuerpos, para lo que se procurará hacer una revisión de los mismos, la más minuciosa posible.

Artículo 75. Por último, el extravío de ejemplares en blanco por cualquier Organismo Facultado u Oficina Expedidora o pérdida del tercer cuerpo, haya sido utilizado o no, también dará motivo a la formación de expediente.

Expedientes al personal encargado del Servicio

Artículo 76. El incumplimiento de sus deberes por parte del personal encargado del Servicio, así como en el caso de pérdida o mal uso de ejemplares, llevará consigo la formación de expediente por la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de quien dependa, que lo elevará, una vez concluso, con la propuesta, a esta Comisaría General para resolución.

Circulación sin Guía o que ésta no sea válida

Artículo 77. Toda mercancía que circule sin la GUIA UNICA DE CIRCULACION, necesitando de este requisito o que dicha guía no reúna las condiciones de validez exigidas, será decomisada, dándose cuenta a la Fiscalía de Tasas para aplicación de la Ley de 30 de Septiembre de 1940 o aquellas otras disposiciones que a tal objeto pudieran dictarse.

Artículo 78. Si la persona que efectúa el decomiso perteneciese a un Cuerpo armado, podrá ordenar la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial la venta a dicho Cuerpo, al precio de Tasa, de una parte proporcional a la cantidad decomisada.

Admisión de pliego de descargos

Artículo 79. A todo inculpado se

le pedirá siempre pliego de descargos, y, una vez concluso el expediente, se sobreseerá o sancionará por el Organismo instructor del expediente, con las sanciones que marca el artículo 81 y si es funcionario encargado del Servicio, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76.

Petición de entrega del tercer cuerpo

Artículo 80. Al iniciarse un expediente por no devolución de la tornaguía, exigirá al destinatario su entrega inmediata, en el pliego de descargos que se le pase.

(Concluirá).

1109

Ministerio de Obras Públicas

Anunciando segunda subasta de las obras de abastecimiento de agua a Baños de Montemayor (Cáceres).

Hasta las trece horas del día 30 de Abril de 1945 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 188.446'27 pesetas.

La fianza provisional a 3.768'92.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 2 de Mayo de 1945, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta, son los que siguen:

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa o llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desecharse toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de Marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta

contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, pero en el caso de presentarse dos proposiciones iguales se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen o bien por el Cónsul de esa nación es España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 27 de Marzo de 1945.—
El Director general, FRANCISCO GARCIA DE SOLA.

1184

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres

MATRICULA LIBRE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 11 de Marzo de 1943 («B. O. del Estado» del 19), se abre el período de inscripción para alumnos de enseñanza LIBRE, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª La inscripción se solicitará durante todo el mes de MAYO próximo, días laborables y horas de DIEZ a TRECE, mediante instancia (en el modelo oficial que se entregará en la Portería del Instituto), dirigida a esta Dirección y reintegrada

con póliza de 1'50 pesetas, en la que se consignarán el nombre y dos apellidos del interesado, pueblo y provincia de naturaleza, edad y prole de los padres y domicilio.

2.ª Abonarán en el momento de solicitar la inscripción, 60 pesetas en papel de pagos al Estado, 55 pesetas en metálico y tres timbres móviles de 0'25 pesetas por curso completo. Las asignaturas sueltas abonarán a razón de 12 pesetas en papel de pagos al Estado, 11 pesetas en metálico y un timbre móvil de 0'25 pesetas por cada una. Los alumnos cuyos padres sean beneficiarios de familias numerosas de primera categoría abonarán únicamente el 50 por 100 de los derechos de papel de pagos y de metálico y el total de timbres móviles. Los de 2.ª categoría están exentos del pago total de derechos y de timbres. Unos y otros justificarán su condición de beneficiarios mediante la entrega de certificaciones de los Títulos correspondientes, expedidas por los Ayuntamientos de sus localidades de residencia, o bien entregarán una copia exacta del mismo y presentarán éste (para su compulsión por la Secretaría del Centro). Tanto en las certificaciones como en las copias harán constar asimismo, la tarjeta de renovación del Título para el actual año 1945.

3.ª Los aspirantes a matrícula de primer año, acreditarán cumplir dentro del actual, los diez años de edad o tenerlos ya cumplidos; los de 2.ª, 11 años; los de 3.ª, 12; los de 4.ª, 13; los de 5.ª, 14; los de 6.ª, 15, y los de 7.ª, 16 años.

4.ª Únicamente se admitirá matrícula para un curso y asignaturas pendientes del anterior (2 como máximo). Los que deseen ser sometidos a pruebas de dos o más cursos, deberán solicitarlo previamente de la Dirección General de Enseñanza Media en Madrid, mediante instancia razonada, dirigida directamente. Están exceptuados de solicitar esta autorización los que la hubiesen obtenido ya dentro del actual curso, así como los que deban pedirlo de esta Dirección por tenerlo dispuesto la de Enseñanza Media, previa su anterior petición.

5.ª No se admitirá ninguna petición de matrícula que no sea acompañada del Libro calificación escolar del alumno, salvo en aquellos casos que no lo posean por no haberles sido entregado por el Instituto. La justificación de los estudios cursados en otros Centros se hará por medio de certificaciones académicas oficiales que habrán de obrar en la Secretaría del Instituto al formalizar la matrícula. Los alumnos que se matriculen para el 5.º curso entregarán también DOS fotografías recientes tamaño carnet (4 x 14 centímetros aproximadamente), así como los de 7.º, en cuyo Libro de calificación escolar no figuren las dos que están establecidas.

6.ª Esta matrícula tendrá validez para las pruebas de Junio y Septiembre próximos, en el caso de ser declarados NO APTOS o que sean NO PRESENTADOS en la de Junio. Las pruebas del mes de Junio se celebrarán en los días y horas que oportunamente se señalarán.

7.ª No podrán concurrir a estas pruebas todos aquellos alumnos que estén matriculados en el actual curso académico con inscripción ordinaria de Septiembre pasado, bien sean de enseñanza oficial, colegiada o privada, los cuales si desean adelantar algún curso, habrán de someterse a las pruebas de DISPENSA DE ESCOLARIDAD que establecen el De-



Jefatura de Obras Públicas

RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Marzo de 1945.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Núm. de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Motosacoche	CC. 3184	Crescencio Gil	Plasencia	Heliodoro Díaz Juanes	Plasencia, O. Laso. 23.
Hupmobile	CC. 798	Modesto Chacón	Cáceres	Francisco Chacón Cabezudo	Cáceres, R. Católicos, 22.
Ford	M. 53896	Florencio Piqueras	Madrid	Jesús Galán Gil	Montánchez, Coso, 10.
Citroen	M. 21933 SP	Juan Arjona	Jaraiz	Antonio López Gutiérrez	Plasencia, Constanza, 25.
Renault	M. 47807	Beltrán Gómez	Plasencia	Germán Gómez Cirujano	Plasencia.
D. K. W.	CC 2983 SP	Dionisio Collado	Cáceres	Marcelino Galán Herrero	Plasencia, San Nicolás.
G. Paige	Bl. 7666	Manuel Rodrigo	Madrid	Vicente Durán Piron	Madrid, Jacometrezo, 65.
Chevrolet	BA. 2079 SP	José Barrado	Z. Montánchez.	Antonio Barrado Fernández	Zarza de Montánchez.
Ford	CC. 2649 SP	Pablo Serrano	Cañaverál	Hernández y Bravo, S. L.	Trujillo, Encarnación, 3.
B. S. A.	SO. 423	Arquelao de Leza	Zaragoza	Vicente de las Heras	Zarza de Granadilla.
Matford	M. 62783	Pedro Jordán de Urries	Madrid	Fernando Stuar y Saavedra	El Gordo.
Chrysler	CC. 2268	Magdalena G.ª de Guadiana	Trujillo	Antonio Cortés Tamayo	Trujillo, Cruces, 13.
B. S. A.	CS. 2701	Juan Zaró	Bilbao	Enrique Agudo Pavón	Cáceres, Cánovas, 12.
B. S. A.	M. 68850	Luis de la Cuesta	Madrid	El mismo	Idem.
Opel	CC. 2786	Pedro Serrano	Plasencia	José Puerto García	Plasencia, Vera, 5.
Dodge	CC. 3136	Victoriano Caballero	Montánchez	Agrupación Asentadores del Mercado	Granada.
Opel	CC. 2836 SP	S. A. Mirat	Cáceres	Jerónimo Ortiz de Urbina	Salamanca, G. Vía, 1.
Ford	AV. 860 SP	Antonio González	Trujillo	Gaspar Galiana Ucedo	Trujillo, H. Pizarro, 7.
Ford	CC. 2439 SP	Fabián Gómez	Plasencia	Pedro Rodríguez Morales	Béjar, Recreo, 21.
Chevrolet	CC. 3073 SP	Estanislao Cruz	Losar	Gregorio Calle González	Aldeanueva de la Vera.
Rugby	CC. 1642	Aurea Iglesias	Cáceres	Francisco Chacón Cabezudo	Cáceres, R. Católicos.
Dodge	CC. 2612	Francisco Cándido Bravo	Trujillo	Hernández y Bravo	Trujillo.
Dodge	CC. 3157 SP	Blas Caballero	Montánchez	Victoriano Caballero	Montánchez, G. Franco.
Fiat	CR. 1338	Paula Fernández	Cáceres	Feliciano Berrocal Méndez	Valencia de Alcántara.
Ford	CC. 2719 SP	Gregorio Calle	Aldeanueva	Mariano Serradilla García	Jaraiz, Cañito, 18.
Ford	BA. 5554	Pablo Vioque	Cáceres	Ramón Peña Recio	Cáceres, A. España, 10.

Cáceres, 10 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

1258

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres durante el mes de Marzo de 1945.

Núm. de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR		HP.	Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio
			Marca	Número CHA								
3192	2.ª	13	Ford 18	3643432	8	25 Cam. int.	5	1320	500	Marcelina Martín López	Cáceres, P. Mérida, 12.	SP.

Cáceres, 10 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

1259

PERMISOS de conducción de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres durante el mes de Marzo de 1945.

Número	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTOS				
				del padre	de la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia
3399	2.ª	Rubio Chaves	Antonio	Isidro	María	29	Octubre	1924	Alcuéscar	Cáceres.
3400	2.ª	Stuar Saavedra	Fernando	Carlos	Carmen	24	Enero	1922	El Gordo	Idem.
3401	1.ª	Lozoya Arroyo	José	Juan	Agustina	24	Febrero	1911	Talavera la Vieja	Idem.
3402	1.ª	Domínguez Díez	Angel	José	Josefa	28	Agosto	1907	Cepeda de la Sierra	Salamanca.
3403	3.ª	García Barrado	Miguel	Diego	Josefa	15	Julio	1911	Madroñera	Cáceres.
3404	2.ª	Gil Hernández	Inocencio	Miguel	Anaclea	28	Diciembre	1920	Cáceres	Idem.
3405	2.ª	Ortiz de la Tabla	Cándido	Cándido	Blanca	15	Agosto	1913	Azuaga	Badajoz.
3406	2.ª	Higuera Cruz	Gregorio	Víctor	Francisca	12	Marzo	1915	Calera	Toledo.
3407	2.ª	García Borges Llanos	Manuel	Manuel	Aurelia	14	Junio	1915	Santoña	Santander.

Cáceres, 10 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

1260

creto de 26 de Septiembre de 1941 («B. O.» del Estado) del 12 de Diciembre siguiente) y la Orden de 23 de Mayo de 1942 («B. O.» del 25).

NOTA IMPORTANTE. — Se advierte a todos los alumnos que hayan de matricularse para el SEPTIMO curso que únicamente podrán formalizar su matrícula hasta el día 20 del citado mes de Mayo, cerrándose para ellos el plazo inexcusablemente en dicho día, ya que, por disposición de la Superioridad, habrán de examinarse antes del día 1.º de Junio, con objeto de que tengan tiempo de

formalizar su matrícula para el examen de Estado, los que así lo deseen. Cáceres, 20 de Abril de 1945. El Director, ABILIO R. ROSILLO. 1227

Jefatura de Obras Públicas

Conservación de caminos

En virtud de lo que dispone el apartado d) de la Ley de 17 de Octubre de 1940, se hace saber: Que han sido ejecutadas obras de

reparación de explanación y firme en el C. C. número 520 de Cáceres a Medellín, kilómetros 10 al 19, que han afectado a los términos municipales de Torreorgaz, Torremocha y Torquemada, siendo su contratista don Francisco Saura Martínez, por lo que se interesa de dichas Alcaldías se sirvan manifestar si dicho contratista tiene pendiente en su jurisdicción descubiertos de pagos de jornales, materiales o de cualquier otra clase, como consecuencia de dichas obras, advirtiéndole que si en el plazo de quince días, a contar de la publicación

de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha recibido certificación alguna en esta Jefatura, se entenderá no existe reclamación de ningún género contra la garantía complementaria que para la ejecución de esta obra tiene constituida el indicado contratista.

Cáceres, 20 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.] (35 pstas.) 1300

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Anuncio

Don Tito Molina Fernández y don Juan Molina Fernández, vecinos de Alcalá de Henares (Madrid), han presentado instancia solicitando un aprovechamiento de aguas, acompañada de la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: don Tito Molina Fernández y don Juan Molina Fernández.

Representante en Madrid: don Ramón Cardenal Pareja, domiciliado en la calle de Andrés Mellado, número 36, bajo.

Cantidad de agua que se solicita: treinta y cinco litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: río Henares.

Término municipal de la toma: Alcalá de Henares (Madrid).

Uso del aprovechamiento: riego.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. de 27 de Marzo de 1931, que modifica el de 7 de Enero de 1927, se publica la referida nota en el «Boletín Oficial del Estado» y en los de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar de aquel en que aparezca su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual deberán los peticionarios presentar su proyecto en esta Jefatura de Aguas, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 18 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

(48 pstas.)

1288

Agencia Ejecutiva

VALDEFUENTES

Cédula de notificación

En el expediente de apremio que instruyo contra el deudor de paradero desconocido don José Rodríguez Merino, se ha dictado en el día de hoy la siguiente PROVIDENCIA DE SUBASTA.—No habiendo satisfecho don José Rodríguez Merino deudor de paradero desconocido, su débito con este Municipio, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor embargado en este expediente, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez Municipal con asistencia del Agente Recaudador, el Secretario de aquél y el Voz Pública, con arreglo a lo prevenido en artículo 118 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 el día 1 de Mayo proximo, a las trece horas de su mañana, en el local que ocupa el Juzgado Municipal de esta localidad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

Notifíquese esta providencia por medio de cédulas duplicadas, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de edictos de este Ayuntamiento, con quince días hábiles de anticipación.

Así lo acuerdo y firmo en Valdefuentes a once de Abril de mil nove-

cientos cuarenta y cinco.—El Agente, José Sánchez.

Señor deudor de paradero desconocido, don José Rodríguez Merino. 1232

Juzgados

CACERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Primera Instancia de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado a instancia de don Roberto Burgos Santos Marty, contra don Ricardo González Bazaga, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes que a continuación se expresan, bajo las condiciones que también se indican, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de Mayo próximo, a las doce de su mañana.

1.^a Una tierra al paraje La Charquita, término de Aldea del Cano, con una extensión superficial de 32 áreas, veinte centiáreas; lindante al Norte, Condesa de Mayoralgo; Este, con Miguel Higuero Sanguino; Sur, con camino de Aldea del Cano a la Estación, y Oeste, con Eugenio Solís Acedo.

Valorada en doscientas cincuenta pesetas.

2.^a Otra tierra al Paraje de Fuente de Moraja, del mismo término, con una extensión superficial de 44 áreas, 72 centiáreas; que linda al Norte, con tierra de Juan Román Polo; al Sur y Este, con terreno de Andrés Luengo Molano, y al Oeste, con finca «Valjoncilla».

Valorada en setecientas cincuenta pesetas.

3.^a Otra tierra al prado denominado Pajaritos, de cabida 15 áreas y 52 centiáreas; que linda al Norte, con la de Ramón Salazar; Este, con la de Miguel Corbacho Luengo; Sur, con la de Juan Higuero, y Oeste, con la carretera.

Valorada en doscientas cincuenta pesetas.

4.^a Un Corral señalado con el número 17, sito en la calle del Correo de Aldea del Cano, de ignorada extensión superficial; que linda por la derecha entrando en él, con Almacén número 19, de Felicidad Sánchez; izquierda, con otro Almacén número 15, de José Delgado, y espalda, con casa número 3, de Diego Román.

Valorado en tres mil quinientas pesetas.

Condiciones

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que no han sido suplidos los títulos de propiedad de los bienes sacados a subasta.

Que el rematante acepta las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Cáceres, 18 de Abril de 1945.—Benedicto Hernández.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

(90'40 pstas.)

1291

HOYOS

Don Fausto Valiente González, Abogado y accidental, Juez de Instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre hurto de caballerías de las señas que se dice al final, de la propiedad de los que se expresa a continuación, vecinos de Aldea de Trujillo, Villa del Campo y Moraleja, respectivamente, con domicilio en jurisdicción de Santibáñez el Alto.

En su virtud ruego y encargo a todas las Autoridades así Civiles como Militares y mando a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dichos semovientes y caso de ser habidos sean puesto a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Señas de los semovientes

De la propiedad de Valentin Rubio García.

Una burra parda, preñada, cerrada de las patas, rozándose al andar, en la nalga derecha, una cicatriz y desherrada de las cuatro extremidades.

De la propiedad de Teodomiro Alcalá.

Un burro negro-castaño, entero de 8 años, sobre la vergajera unas cicatrices pronunciadas y desherrado de las cuatro extremidades.

De la propiedad de Olegario Martín Carrera.

Una burra negra-castaña, hocico blanco, de 7 años y un burrango de dos años, un poco cárdeno desherrado ambos de las cuatro extremidades.

Dado en Hoyos a 17 de Abril de 1945.—Fausto Valiente.—El Secretario judicial interino, Ambrosio González.

1272

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas, en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 60 1945, por robo de varias caballerías.

Dado en Plasencia, 18 de Abril de 1945.—Andrés Roco.—El Secretario, P. Alonso García.

Señas de los semovientes

Un mulo rojo, aparejado, torentino, con lunares blancos en costillares, alzada menos de la marca, herrado de las cuatro patas y sin hierro de seguro; de la propiedad de Facundo Sánchez Blanco, vecino de Valdeobispo.

1283

Alcaldías

CACERES

Anuncio

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de esta capital y su término municipal, correspondiente al año 1944, queda de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a partir de esta fecha a fin de que durante el mismo puedan ser examinadas dichas rectificaciones por las personas a quienes interesen y en su vista promuevan la reclama que a su derecho convenga; advirtiendo, que transcurrido dicho plazo serán desestimadas cuantas pudieran presentarse.

Cáceres, 20 de Abril de 1945.—El Alcalde, Manuel García Tomé.

1287

CAMPO LUGAR

Edicto

El Ayuntamiento de este pueblo en sesión por el mismo celebrada en el día de hoy, procedió a la elección de Vocales Natos de las comisiones de evaluación del Repartimiento General sobre utilidades del mismo, de acuerdo con los preceptos del vigente Estatuto municipal, artículos 483 y 484, habiendo resultado designados los señores siguientes:

Parte Real

Don Elias Broncano Broncano, mayor contribuyente por Rústica, con residencia en el término.

Don Francisco Maldonado Ibarro, mayor contribuyente por Urbana, con residencia en el término.

Don Andrés Castellano Gendre, mayor contribuyente por Rústica, con residencia fuera del término.

Don Tomás Izquierdo Gil, mayor contribuyente por Industrial, vecino

Parte Personal

Don Juan Loro Peña, Cura Párroco.

Don Julián Broncano Broncano, mayor contribuyente por Rústica, con residencia en el término.

Don Manuel Bernal Hoyos, mayor contribuyente por Urbana, con residencia en el término.

Don Basilio Prados Blazquez, mayor contribuyente por Industrial, con residencia en el mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, advirtiéndose al mismo tiempo que la duración de estas comisiones a tenor de lo que preceptúa el artículo 6.º de la Carta Económica de este Ayuntamiento será el de cinco años, sin más variaciones en los miembros de las mismas que las renovaciones naturales que aconsejen las bajas y altas habidas en las mismas.

Campo Lugar, 11 de Abril de 1945.—El Alcalde, Juan Pérez

1235

PORTEZUELO

Edicto

Formalizadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1944, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Portezuelo a 14 de Abril de 1945.—El Alcalde, Martín Pizarro.

1230

